

de 4.600 pajuelas de semen congelado, almacenadas en dos contenedores paralelos, de tal forma que se puedan almacenar en dos puntos diferentes.

2.3 Sincronización de donantes y receptoras.-Para la obtención de embriones las cerdas donantes y cerdas receptoras han de encontrarse en el mismo momento del ciclo estral, lo que supone su sincronización. Para ello se utilizará un progestágeno (Altrenogest) vía oral, durante 18 días consecutivos, lo que nos permite mantener frenada la liberación de GnRH y por tanto al ovario sin crecimiento folicular. Cuando finaliza el tratamiento, todas las cerdas se encuentran en el inicio de la fase folicular y es cuando se emplean gonadotropinas exógenas (PMSG y hCG), estimulando el ovario con un mayor crecimiento en el número de folículos. Para que los embriones transferidos se encuentren en un ambiente uterino adecuado, es importante que la receptora esté en un momento de desarrollo más temprano que la donante. Por esto, a las cerdas receptoras se les administrará la hCG 12 horas después que a las donantes.

2.4. Obtención de embriones.-La obtención de embriones requiere acceder al tracto genital por vía quirúrgica, con anestesia general para las cerdas. Una vez exteriorizado el ovario, determinamos si se ha producido la ovulación de los folículos, identificando los puntos hemorrágicos existentes o los cuerpos lúteos. A continuación, se introduce una cánula por el oviducto dirigida hacia el útero, que permite recoger en una placa de Petri los embriones de los dos cuernos uterinos. Tras ello se procede a la sutura de las capas anatómicas. Los embriones finalmente se recogen con un capilar, para aislarlos en otra placa de Petri de menor tamaño y con medio de cultivo limpio. A 37 °C, en la placa de Petri, se clasifican los embriones según el estado de desarrollo, estado de fecundidad y morfología.

2.5 Transferencia de embriones.-Seleccionados los embriones, se procede a realizar la transferencia, por medio de laparatomía, pero esta vez extrayendo tan solo un ovario y comprobando que se ha producido la ovulación, de tal forma que se asegura la posterior formación del cuerpo lúteo y por tanto la secreción de progesterona.

En esta ocasión se preparan los embriones en una cánula de un grosor suficiente para que se pueda adaptar al diámetro externo de una aguja de insulina, colocada ésta en la jeringa de 1 ml. Se recogen los embriones con ayuda de la lupa y se depositan en el oviducto introduciendo la cánula de la misma forma que se recogieron, esto es, a través de la fimbria.

El objetivo del empleo de estas técnicas es acelerar la obtención de nuevas progenies y la diversificación de las relaciones de parentesco entre ellas, mediante el empleo de diseños de apareamientos factoriales y el alargamiento del intervalo generacional en las vías padre-hijo y madre-hija, aumentando por tanto el intervalo generacional global. En los apareamientos factoriales, una hembra es inseminada con dosis seminales de al menos tres machos, lo que hace necesario el genotipado de un panel de marcadores genéticos (microsatélites) en reproductores y descendientes para la correcta asignación de paternidad en estos últimos.

2.6 Genotipado de microsatélites.-Las técnicas de genotipado de microsatélites requieren la extracción de ADN de muestras biológicas, su cuantificación y amplificación selectiva de los microsatélites mediante PCR. Los fragmentos amplificados se analizan mediante un equipo de electroforesis capilar con detección de fluorescencia. Para favorecer la precisión de la determinación de los tamaños de los alelos se utilizarán cuatro animales control en cada análisis. Los 12 microsatélites a utilizar se agrupan en dos paneles, con posible genotipado simultáneo y la composición siguiente:

Panel I: S0005, SW857, SW936, SW911, SW72, S0090, SW240 y S0155  
Panel II: SW24, SW632, SW951 y S0026

El panel I posibilita usualmente la asignación de paternidad, aunque en ciertos casos deberá recurrirse también al genotipado del panel II. Asimismo, en las camadas en las que se realice elección de nuevos reproductores el genotipado de ambos paneles permitirá la elección de aquellos animales con menor homocigosis molecular entre los candidatos de cada camada, con idéntica consanguinidad genealógica.

### 3. Aportación del INIA.

#### 3.1 Gastos técnicas reproductivas.

Cuadro Resumen

Concepto	Justificación	Importe - Euros
Personal Laboral	Contratación de un Técnico de laboratorio, como apoyo a la gestión el banco de semen congelado y a la transferencia de embriones . . . . .	22.500

Concepto	Justificación	Importe - Euros
Equipo	Contenedor de Nitrógeno líquido para pajuelas . . . . .	2.500
	EstereoMicroscopio para manejo de embriones . . . . .	1.500
	Ecógrafo portátil diagnóstico gestación . . . . .	3.000
Funcionamiento	Congelación: Nitrógeno líquido, Diluyentes de congelación y descongelación, Productos químicos para contrastación, Material de laboratorio, Kits de vitalidad seminal por fluorescencia y de valoración del grado de fraccionamiento del ADN espermático, Material de congelación . . . . .	6.000
	Transferencia de embriones: Cánulas de silicona, Placas de Petri, Medios de cultivo. Material quirúrgico, Material de anestesia, Material hormonal . . . . .	6.000
	Dietas y Locomoción	20 desplazamientos Madrid-Oropesa y regreso . . . . .
Total . . . . .		43.090

#### 3.2 Gastos técnicas genéticas.

Cuadro Resumen

Concepto	Justificación	Importe - Euros
Funcionamiento	Extracción y cuantificación de ADN . . . . .	1.000
	Genotipado para asignación paternidad . . . . .	4.000
	Genotipado para homocigosis molecular . . . . .	3.500
Dietas y Locomoción	6 desplazamientos Madrid-Oropesa y regreso . . . . .	500
Total . . . . .		9.000

#### 3.3 Resumen por conceptos y distribución anual de gastos.

Concepto	Año 2006 - Euros	Año 2007 - Euros	Total - Euros
Personal Laboral . . . . .	-	22.500	22.500
Equipo . . . . .	2.500	4.500	7.000
Funcionamiento . . . . .	8.500	12.000	20.500
Dietas y Locomoción . . . . .	750	1.340	2.090
Total . . . . .	11.750	40.340	52.090

## 20941

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, para crear una unidad mixta de investigación, desarrollo e innovación forestales.

El Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, han formalizado con fecha 1 de septiembre de 2006, un Convenio de Colaboración, para «crear una unidad mixta de investigación, desarrollo e innovación forestales».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 2006.-El Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Mario Gómez Pérez.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA (INIA) Y LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CON EL FIN DE CREAR UNA UNIDAD MIXTA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN FORESTALES**

En Madrid a 1 de septiembre de 2006.

**REUNIDOS**

De una parte, el señor don Miguel Ángel Quintanilla Fisac, Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria en representación del mismo, en virtud del Real Decreto 567/2006, de 5 de mayo, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 9 del Estatuto del INIA, aprobado por el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, con CIF Q-2821013-F, con sede en Madrid, Ctra. de La Coruña, km 7,5.

De otra parte el señor don Carlos Fernández Carriedo, Consejero de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado mediante el Acuerdo 11/2004, de 11 de octubre del Presidente de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 26.I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León y de acuerdo con las competencias que le son conferidas a la Comunidad Autónoma por los apartados 5.º y 9.º del art 34.1 del estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en redacción ordenada por la Ley orgánica 4/1999, de 8 de enero, debidamente autorizada para este acto por Acuerdo de la Junta de Consejeros de fecha

Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente convenio

**EXPONEN**

Primero.—Que el INIA, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, actúa conforme a lo establecido en el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo y de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en virtud de la cual pueden celebrarse convenios de Colaboración los Organismos Públicos de Investigación.

Una de las funciones del INIA, de acuerdo con el artículo 3.2.g) de su Estatuto, es la participación en la creación de Unidades de Investigación y desarrollo de carácter mixto, asociadas o de otro tipo, mediante Convenio con organismos de investigación agraria y alimentaria de las Comunidades Autónomas, organismos públicos, universidades u otras instituciones o entidades.

Asimismo, el Capítulo V del Estatuto del INIA regula la creación de Unidades de I+D, y el artículo 23 establece los sistemas de participación del INIA en unidades de I+D de titularidad compartida.

Segundo.—Que la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León tiene, en el ámbito de su territorio, competencia exclusiva en cuanto al fomento de la investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el art 148.1.17.ª de la Constitución, ejerciendo a través de la Consejería de Medio Ambiente las competencias que en materia medioambiental le confiere el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el marco y con los límites y extensión fijados en la Ley de Gobierno y la Administración de Castilla y León.

Asimismo, Ley 4/1999, de 17 de enero, de Investigación y Ciencia de Castilla y León destaca en su exposición de motivos el papel fundamental que tiene la investigación en el progreso económico y cultural en las sociedades modernas. El sector forestal que no escapa a esta realidad, está especialmente necesitado de un cuerpo de conocimientos teóricos y una actualización de los mismos, acorde con los avances técnicos y los cambios sociales que se suceden en el sector.

Tercero.—Que el INIA y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León han desarrollado y tienen interés en seguir realizando actividades conjuntas de investigación, desarrollo, innovación, divulgación y asesoramiento técnico en los siguientes campos:

Desarrollo de prescripciones selvícolas y modelos de crecimiento y producción.

Cartografía, inventario y caracterización de las masas forestales.

Caracterización y normalización de las materias primas forestales, optimización económica de los productos procedentes de los tratamientos selvícolas y búsqueda de nuevas aplicaciones industriales.

Desarrollo de nuevas formas de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables.

Gestión de espacios protegidos. Red Natura 2000.

Mejoras silvopastorales.

Evaluación de la captación de CO<sub>2</sub> por las masas forestales.

Modelos de Agrosecuicultura.

Micología forestal aplicada.

Ecología forestal.

Control integrado de las plagas y enfermedades forestales.

Prevención y control de incendios forestales.

Regeneración postincendio.

Economía y sociología forestales.

Caracterización estructural y funcional de los recursos genéticos forestales (especies, procedencias, familias o clones) tanto en ambientes naturales como en condiciones controladas.

Biodiversidad.

Otros que se consideren de interés.

Cuarto.—Que las partes cuentan con equipos de profesionales que disponen de capacidad científica y técnica, así como de una amplia experiencia en investigación, gestión, formación y asesoramiento en relación con los campos mencionados en el punto anterior.

Asimismo disponen de infraestructuras, metodologías y equipamientos científicos y técnicos adecuados y contrastados en el ámbito internacional, así como de los recursos suficientes para desarrollar adecuadamente trabajos conjuntos en relación con los temas anteriormente citados.

Quinto.—Que los recursos materiales, humanos y técnicos de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y del INIA se complementan entre sí, creando una masa crítica suficiente que permitirá abordar conjuntamente trabajos de difícil ejecución por separado.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

**CLÁUSULAS**

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio es la creación por el INIA y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de una Unidad Mixta de investigación, desarrollo, innovación, divulgación y asesoramiento técnico, especializada en investigación forestal, estableciendo su definición conceptual, funciones, financiación y finalidad, que permitan su puesta en marcha y posterior funcionamiento.

Segunda. *Concepto y ámbito de actuación de la Unidad Mixta.*—La Unidad Mixta sobre Investigación, Desarrollo e Innovación Forestales es una unidad de carácter mixto, sin personalidad jurídica propia, de las previstas en el artículo 3.2.g) del Estatuto del INIA

Esta Unidad Mixta se concibe como un instrumento que favorezca la cooperación científica y técnica entre las instituciones (INIA y Junta de Castilla y León) para llevar a cabo de forma conjunta y coordinada actividades de investigación, innovación, desarrollo, divulgación y asesoramiento técnico en el ámbito forestal. Todo ello, sin que suponga la modificación de las estructuras administrativas de cada una de las Instituciones firmantes.

Tercera. *Finalidades.*—Las finalidades de la Unidad Mixta serán:

La investigación, el desarrollo, la innovación, la divulgación y el asesoramiento técnico en los ámbitos relacionados en el apartado tercero de la exposición, mediante la participación conjunta en proyectos de investigación y otras actividades.

Apoyo a la transferencia de tecnología y a la formación de personal investigador en los ámbitos de la unidad, mediante el estímulo de actividades de investigación, docencia y publicaciones conjuntas.

La participación en redes de ámbito nacional e internacional relacionadas con los ámbitos de investigación previamente indicados.

Compartir infraestructuras, equipamientos, personal e información

Colaborar en la creación y desarrollo de la Red de Parcelas de investigación forestal de Castilla y León

Cuarta. *Organización y aportaciones de las partes.*—La Unidad Mixta estará formada por investigadores y técnicos, especializados en su ámbito de actuación, pertenecientes a las instituciones firmantes y que hayan sido previamente designados por ellas. Estos investigadores y técnicos de la Unidad Mixta seguirán vinculados a su institución de origen, sin que la creación de la Unidad Mixta signifique ninguna modificación en su situación laboral y administrativa.

Las actividades de investigación, desarrollo e innovación, serán llevadas a cabo en los laboratorios e instalaciones de ambas instituciones, por personal adscrito a la Unidad Mixta.

El INIA y la Junta de Castilla y León aportarán los equipos necesarios para el desarrollo del presente Convenio, en el caso de que no se tuvieran. Estos equipos serán suministrados directamente por ambas instituciones, o a través de las dotaciones de los proyectos de investigación o de trabajos que gestione la Unidad Mixta, de acuerdo a lo indicado en la cláusula séptima del presente Convenio. Los equipos adquiridos de esta forma serán propiedad del INIA o de la Junta de Castilla y León, según se decida en cada caso. La institución propietaria de cada equipo atenderá a los gastos de mantenimiento del mismo.

Todo el personal de la Unidad Mixta, con independencia de su pertenencia a la Junta de Castilla y León o al INIA, recibirá el mismo trata-

miento por ambas instituciones respecto al acceso y uso de las instalaciones, dependencias y servicios de una o de otra entidad.

La Unidad Mixta estará integrada inicialmente por las siguientes instalaciones:

Laboratorios del Departamento de Sistemas y Recursos Forestales del CIFOR-INIA y en concreto de sus Unidades de Biotecnología, Ecología, Selvicultura y Genética y Ecofisiología.

Laboratorios del Departamento de Protección Forestal del CIFOR-INIA y en concreto de sus Unidades de Climatología, Patología, Dinámica de Sistemas Forestales, Incendios y Teledetección.

Laboratorio de Productos Forestales del CIFOR-INIA y en concreto de sus unidades de Celulosas, Corcho, Maderas y Química Forestal.

Laboratorios del Departamento de Investigación y Experiencias Forestales de Valonsadero, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Laboratorios del Centro de sanidad Forestal de Calabazanos, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Instalaciones del Centro para la Defensa Contra el Fuego, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—El Órgano de vigilancia y control del presente Convenio será la Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las partes, nombrados respectivamente por el Director General del INIA y el Director general de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, quienes actuarán como coordinadores de la Unidad Mixta.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de designar a los investigadores, técnicos y personal de apoyo de ambas instituciones que integrarán en cada momento la Unidad Mixta.

La Comisión de Seguimiento se reunirá anualmente, y cuantas veces se considere conveniente, a petición de cualquiera de las partes, pudiendo participar en estas reuniones investigadores y técnicos adscritos a la Unidad Mixta, cuando así lo soliciten los miembros de la Comisión.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

Velar por el cumplimiento de las normas internas de la Unidad Mixta.

Planificación de las actividades a realizar.

Selección del personal que compondrá los equipos de investigación y técnicos designados por las partes.

Examen y desarrollo de las actividades de investigación y apoyo, efectuadas en virtud del presente Convenio, proponiendo las transferencias económicas a que hubiera lugar entre las organizaciones.

Análisis de las actividades conjuntas desarrolladas en los laboratorios e instalaciones, proponiendo medidas para mejorar su ejecución y optimizar los recursos humanos y técnicos.

Resolución de las discrepancias, dudas o conflictos que se presenten en el desarrollo de las actividades.

Propuesta de prórroga, revisión o modificación en su caso, del presente Convenio.

Sexta. *Gestión administrativa de las actividades de la Unidad Mixta.*—En el caso de ejecución de proyectos de investigación u otras actividades, la Comisión de Seguimiento designará un Coordinador, así como el equipo de investigación que participará en cada uno de ellos. La gestión administrativa de los proyectos o actividades será responsabilidad del INIA o de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, según la institución a la que pertenezca el Coordinador de los mismos.

La Unidad Mixta podrá hacer uso de los servicios de transferencia de tecnología adscritos a las partes. La gestión administrativa de cada proyecto o actividad se llevará a cabo conforme a las normas que rijan en la institución que, en cada caso, tenga esta responsabilidad.

En la medida de lo posible, las actividades se organizarán de forma coordinada en subproyectos, definiéndose en cada uno de ellos los equipos de investigación participantes.

En las actas, informes o publicaciones que se preparen como resultado de la ejecución de labores conjuntas de I+D+I y de asesoramiento técnico efectuadas con cargo al presente Convenio, figurarán ambas instituciones firmantes, así como una referencia explícita a la Unidad Mixta.

Séptima. *Funciones.*—Las funciones de la Unidad Mixta desarrolladas, en su caso, a través de las entidades suscriptoras del convenio y de los laboratorios e instalaciones conjuntos que se creen, de acuerdo con las normas internas, serán:

a) Planteamiento, diseño y ejecución de actividades de I+D+I de acuerdo a sus finalidades.

b) Actuaciones de coordinación entre grupos de investigación, administraciones, asociaciones y empresas, a fin de lograr la complementariedad que permita que la transferencia de tecnología sea rápida y eficaz.

c) La gestión y difusión de los resultados de investigación e innovaciones potencialmente transferibles.

d) Coordinación de actividades con otras Unidades y Centros de I+D+I, tanto nacionales como internacionales.

e) Redacción de publicaciones conjuntas.

f) Organización de programas de dinamización, educación y formación.

g) Organización de cursos, jornadas, seminarios y masters, tanto de carácter nacional como internacional.

h) Aquellas actividades que se enmarquen en los objetivos del Convenio.

Octava. *Financiación de la Unidad Mixta.*—La financiación de las actividades de investigación de la Unidad Mixta se realizará mediante los proyectos presentados por las partes, en concurrencia competitiva, en el marco del Plan Nacional de I+D+I, de los Programas Internacionales, especialmente de la UE, y del Plan Regional de I+D de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo se podrá obtener financiación procedente de Proyectos Estratégicos de interés mutuo y de otras actuaciones para el fomento de la innovación que, mediante convenios específicos o contratos de las partes, por separado o conjuntamente, acuerden con las Administraciones Públicas u otras entidades, o bien entre sí.

El personal investigador se financiará con cargo a los presupuestos de la institución a la que pertenezcan. El personal contratado para actividades concretas, por alguna de las partes, será financiado por el presupuesto de la actividad.

El mantenimiento de las instalaciones y equipos, así como el material fungible y otros gastos, se financiará también con el presupuesto de la actividad, en la proporción fijada en el estudio de costes de los mismos.

El equipo inventariable adquirido con cargo a los proyectos, convenios o contratos referidos en el primer párrafo de esta cláusula, pasará a formar parte del patrimonio de la parte que lo adquiera, salvo que esté previsto de otra manera en los mismos.

Novena. *Propiedad de los resultados y uso de los mismos.*—De los resultados conjuntos susceptibles de protección, a través de patentes o registros de propiedad intelectual o de obtención vegetal u otros de análoga naturaleza que surjan de las actuaciones del presente Convenio, serán cotitulares el INIA y la Junta de Castilla y León, a partes iguales, distribuyéndose de igual forma los beneficios que puedan obtenerse de su comercialización.

Los beneficios que pueda recibir el INIA y la Junta de Castilla y León, por la comercialización de estos resultados se distribuirán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 11/1986 de Patentes. Cuando se produzca algún resultado patentable o registrable, se hará a través de la OTRI (oficina de transferencia de tecnología e Investigación) que designe la Comisión de Seguimiento o podrá contratarse un Agente al efecto, estableciendo los costes al 50% y contra factura.

Los resultados obtenidos tendrán carácter reservado y las partes mantendrán la confidencialidad sobre la información generada durante la ejecución de los trabajos amparados por el Convenio.

La posible publicación de resultados en revistas científicas o de divulgación necesitará del permiso de la Comisión de Seguimiento.

Décima. *Comienzo de efectos y duración del Convenio.*—El presente Convenio, que surtirá efecto desde el día de su firma, durará cuatro años. No obstante, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por sucesivos periodos de cuatro años, mediante las oportunas Actas de Prorroga que deberán formalizarse antes de la finalización de su plazo de duración y a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Undécima. *Régimen de personal.*—El régimen de personal será el de cada una de las partes integrantes. Cuando el personal de una de las partes desarrolle alguna actividad en una sede perteneciente a la otra, deberá respetar sus normas de funcionamiento interno sin que en ningún caso se altere su relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a ella, quedando, en todo caso, en el ámbito de la organización y dirección de la institución a la que pertenezca.

En el caso de que durante el manejo de algún equipo, se produjera algún desperfecto por mal uso, la entidad de origen del personal será la responsable.

Duodécima. *Resolución del Convenio.*—El presente Convenio podrá ser resuelto o modificado por acuerdo mutuo y voluntario de las partes o por denuncia del mismo por una de ellas, por incumplimiento de la otra, a la que se comunicará fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, tres meses de antelación.

Decimotercera. *Régimen jurídico y resolución de conflictos.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, modificado por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver dudas y lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán

resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo con arreglo a la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo conuenido, las partes firman el presente Convenio en cuadruplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.—El Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Carlos Fernández Carriedo.

**20942** *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2006, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se fijan los precios por los servicios académicos de carácter universitario.*

A fin de dar cumplimiento a la Orden Ministerial de 18 de septiembre de 2006, por la cual se autoriza a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo a establecer los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos de carácter universitario para el año 2006,

Este Rectorado ha resuelto:

Primero.—Fijar los precios públicos de servicios académicos por estudios correspondientes a la obtención de títulos no oficiales que se expiden en el año 2006 y los precios públicos correspondientes a los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado para el curso académico 2006-2007, propuestos en los Consejos de Gobierno de esta Universidad de 11 de enero de 2006 y de 20 de julio de 2006, respectivamente, y que se detallan en el Anexo.

Segundo.—Que dichos precios se hagan públicos mediante la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de noviembre de 2006.—El Rector, Luciano Parejo Alfonso.

**ANEXO**

*I. Precios correspondientes a títulos y diplomas no oficiales del año 2006*

Cursos, seminarios y encuentros a celebrar en todas las sedes:

Matrícula de curso tipo A: 120 €.  
Matrícula de curso tipo B: 155 €.  
Matrícula de curso tipo C: 200 €.  
Matrícula de curso tipo D: 315 €.  
Matrícula de curso tipo E: 495 €.  
Matrícula de curso tipo F-Especial: 65 €.

La tarifa especial será aplicable a cursos y seminarios que así lo requieran, a propuesta del Director del Centro docente, y nunca será, aplicados los descuentos, inferior a 60 €.

A los alumnos residentes en Cantabria se les realizará, en los cursos programados en la Sede de Santander, un descuento del 10% en el precio de la matrícula.

A los alumnos que acrediten estar matriculados en las Universidades que hayan suscrito convenios con la UIMP sobre reconocimiento de crédito, se les aplicará el descuento que establezca el acuerdo en la tarifa correspondiente al curso.

Se podrán establecer reducciones o exenciones en estas tarifas si así se acuerda con entidades patrocinadoras mediante la firma de convenios.

Al personal de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, a sus cónyuges y descendientes directos, así como a los colegiales del Colegio Mayor Torres Quevedo, y siempre que existan plazas vacantes, se les realizará un descuento del 50% en el precio de la matrícula del primer curso y de un 10% en el del segundo y siguientes.

Los descuentos no son acumulables.

Cursos de lengua y cultura españolas para extranjeros:

Cursos de julio, agosto y septiembre:

Curso 4 semanas: 488 €.  
Curso 3 semanas: 370 €.  
Curso 2 semanas: 280 €.

Cursos de octubre a diciembre, y de enero a junio:

Curso 4 semanas: 442 €.  
Curso 3 semanas: 364 €.  
Curso 2 semanas: 260 €.

Otros precios:

Examen del Diploma de Español: 40 €.  
Certificados especiales y duplicados: 15 €.  
Matrícula 1 semana, o semana adicional: 150 €.  
Asignatura optativa/ complementarias: 35 €.

Los alumnos que se matriculen en los cursos de español para extranjeros por más de tres meses tendrán un descuento en la matrícula del 10, 12 ó 15 por ciento, por cada periodo completo de tres meses.

Cursos de Enseñanza del español como Lengua Extranjera (ELE) y de Traducción, Interpretación y Tecnología (TRADINTEC):

Títulos propios UIMP:

Experto ELE: 1.410 €.  
Máster ELE/ Máster Tradintec: 1.660 €.

Matrícula en Cursos ELE:

Curso de 1 crédito: 123 €.  
Curso de 3 créditos: 243 €.  
Curso de 5 créditos: 372 €.  
Aula virtual Instituto Cervantes: 200 €.

A los profesores de clases de lengua española de los Cursos de español para extranjeros, siempre que existan plazas vacantes, se les realizará un descuento del 50 por ciento en el precio de la matrícula del primer curso de ELE y un 10 por ciento en el del segundo y siguientes, y un 10 por ciento en la matrícula del Máster en ELE.

*II. Precios correspondientes a los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado*

Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Master (precio por crédito):

Master en Creación e Innovación Cinematográficas (60 créditos): 50 €.  
Master en Enseñanza del Español del Español como Lengua Extranjera (60 créditos): 28 €.  
Master en Energías Renovables, Pilas de Combustible e Hidrógeno (60 créditos): 20 €.  
Master de Posgrado en Economía y Finanzas (100 créditos): 30 €.  
Master Interuniversitario de Historia Contemporánea (\*): precio fijado por la Comunidad Autónoma que corresponda.

Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Doctor (precio por crédito):

Doctor por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (60 créditos): 28 €.

(\*) La matrícula de estos estudios se realiza de manera independiente en las Universidades Autónoma de Madrid, Autónoma de Barcelona y Santiago de Compostela.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**20943** *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio específico 2006, que desarrolla el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Suscrito el Convenio específico 2006, que desarrolla el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-